



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.  
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y  
FUNCIÓN PÚBLICA.  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE  
PREVENCIÓN.  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de Enero de 2022 dos mil veintidós.----

**V I S T O S**, para resolver los autos del procedimiento administrativo 049/DRF-A/2020, instruido en contra de **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el nombre y cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH); y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el nombre y cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), derivado de la auditoría **CHIS/FPMS-COBACH/18** Federal y **060/2018** Estatal, practicado a los Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), ejercicio 2017, donde se determinaron y persisten las siguientes observaciones:-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

No. de Observación	Concepto de la Observación	Importe Irregular Determinado
01	Inexistencia de cuenta bancaria específica	Sin cuantificar
02	Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación	\$379,589.56
03	Reintegro de recursos extemporáneos	Sin cuantificar
04	Recursos destinados a fines distintos	\$108,023.62

2

**SEGUNDO.-** Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, el encargado de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 049/DRF-A/2020, en contra de **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el nombre y cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 40 a 46 del sumario).-----

**TERCERO.-** Audiencia Inicial. El día 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** y el 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno, a cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 67 a 68, 88 a 89, y 107 a 108, respectivamente, del sumario).-----

**CUARTO.-** Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa por parte de los implicados (folios 126 a 128 del sumario).-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

**QUINTO.-** Cierre de instrucción. Con fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 15:00 quince horas del 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 335 del sumario).-----

3

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

**SEGUNDO.** Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se acredita con la copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Obligados del Estado de Chiapas, visible a foja 783, tomo II de los papeles de trabajo de la auditoría CHIS/FPFEMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal; Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se acredita con la copia certificada del nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, visible a foja 793, tomo II de los papeles de trabajo de la auditoría en comento; y, Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se acredita con la copia certificada del nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, visible a foja 804, de los papeles de trabajo de la auditoría; pertenecientes al Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), derivó de los resultados obtenidos en la auditoría CHIS/FPFEMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal, practicado a los Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPFEMS), ejercicio 2017, donde se determinaron y quedaron persistentes las observaciones 01, 02, 03 y 04, antes descritas.-----

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

**TERCERO.** En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

5

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 13, fracciones II, y VIII, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017. Que a la letra dicen: -----

***Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas***

**“Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

**X.** Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas.

***Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas***

**“Artículo 13.-** El Director General, además de las señaladas en la Ley, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

**II.** Vigilar que las acciones competencia del COBACH, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del COBACH".-----

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

“Artículo 69...

...

...

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones".-----

6

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

“Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes".-----

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

“Artículo 54...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio".-----

**Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.**

“Cláusula quinta.- “COBAH” se obliga a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como los productos que generen.

c).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento y los productos que generen, únicamente para cubrir los gastos relacionados n su operación indispensables para la realización de sus actividades, en términos de lo establecido en los Apartados de este instrumento".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

**CUARTO.** Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoria **CHIS/FPMS-COBACH/18** Federal y **060/2018** Estatal, y que la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, donde se conoció que al implicado se le atribuyeron las siguientes observaciones:-----

- 01.-** Inexistencia de cuenta bancaria específica, sin cuantificar.
- 02.-** Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56.
- 03.-** Reintegro de recursos extemporáneos, sin cuantificar.
- 04.-** Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62.

En cuanto a la **observación 01**, surge al advertirse que el COBACH abrió cuatro cuentas bancarias donde manejó los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS) del ejercicio fiscal 2017; de las cuales una fue exclusivamente para recepcionar las ministraciones de recursos federales y tres fueron utilizadas para el ejercicio de los recursos federales para los capítulos 1000, 2000 y 3000. El COBACH recibió los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS) por parte de la SEP a través de la Secretaría de Hacienda del Estado,



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

por un monto total de \$1'286,915,051.00 correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según copias certificadas que se anexaron de las transferencias de la Secretaría de Hacienda del Estado y estados de cuenta bancarios de la cuenta número **0469898853**.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).-----

8

Una vez analizado los movimientos de la cuenta bancaria **0469898853**, se constató que el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, por un importe de \$1'286,915,051.00 no se administró ni ejerció en ésta, ya que fue transferido a las siguientes cuentas bancarias: **0471246934**.- COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), utilizada para realizar pagos del capítulo 1000 donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$1'210,335,477.30; **0109170677**.- COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco BBVA BANCOMER, utilizada para pago de gastos del capítulo 3000, a donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$55'701,291.65; **6550587256-1** contratada con el Banco SANTANDER (MÉXICO), S.A., utilizada para gastos del capítulo 2000, donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$20'878,282.35.-----

Es dable resaltar que los movimientos bancarios por las transferencias realizadas de la cuenta **0469898853** a las tres cuentas bancarias números **0471246934**, **6550587256-1** y **0109170677**, se detallan en el papel de trabajo original. (*Visible en folios 0300 y 0301*).-----

Del análisis a los documentos bancarios se constató que en los cuatro contratos de apertura de las cuentas bancarias números **0469898853**.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, **0471246934**.- COBACH OPD FEDERAL, **6550587256-1**.- Sin denominación y **0109170677**.- COBACH OPD FEDERAL; ostentan nombres y firmas de **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, quienes ostentaban los cargos de **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

**Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH, respectivamente, contratos de los cuales se anexan copias certificadas. *(Visible en folios 0255 al 0299)*.-----

Con esto se demuestra la participación del citado implicado en la apertura de más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), ejercicio 2017.-----

Respecto a la **observación 02**, deviene al advertirse que el COBACH no realizó los reintegros de recursos que al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete tenía como devengado y que al primer trimestre del 2018 aún no había pagado, recursos que según el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tenían de plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, para reintegrarlos a la TESOFE; situación que no se cumplió, reflejando irregularidad en los plazos de cumplimiento de reintegro de dichos recursos. De las cuatro cuentas bancarias que el COBACH utilizó para el manejo de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior, ejercicio fiscal 2017, objeto de la auditoría de la que se deriva esta observación, sólo dos presentaban saldos de recursos no pagados en el primer trimestre del año 2018 y que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, las cuales se detallan a continuación:-----

La cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$2’771,522.77, sin embargo, \$2’388,486.17 no corresponden a recursos del FPMS, ya que por ajustes en cuotas obrero patronal 2018, este importe fue depositado indebidamente durante los meses de enero a marzo de 2018 por el IMSS; asimismo, con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho la entidad transfirió \$48,474.94 de la cuenta bancaria 0471246934.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE, a la cuenta 0109170677.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER, para el reintegro efectuado con esa



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

misma fecha a la TESOFE, por el monto devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, que no fue pagado durante el primer trimestre 2018; según lo señalado mediante copia certificada del oficio número CBC/DG/DAF/244/2018, de fecha 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH.-----

10

Por lo anterior, el importe a reintegrar de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, es por la cantidad de \$334,561.66, monto determinado en la Observación 02. -----

En la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el COBACH para la solventación de esta observación, presentan pólizas de cheques y estados de cuenta bancarios debidamente certificados, donde se aprecia que durante los meses de abril y mayo del 2018 se cobraron 28 cheques que hacen un total de \$199,249.32, los cuales fueron pagados por el COBACH a los beneficiarios al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el monto reintegrado a la TESOFE el día 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho fue por la cantidad de \$135,312.34, más los intereses generados en esta cuenta bancaria por \$719.00, según constan en las copias certificadas de las dos líneas de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el reporte de pago de servicios, por las transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, (Visible en folios 0603 al 0606), según papel de trabajo original que se anexa (Visible en folios 0510 y 0511). -----

Respecto a la cuenta bancaria 65-50587256-1 sin denominación, de SANTANDER, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$45,027.90, sin embargo, los días 19 y 20 de junio del 2018 dos mil dieciocho, se realizaron dos reintegros a la TESOFE por las cantidades de \$396.00 por los interés generados y \$44,631.40, respectivamente, según constan en las copias certificadas de las dos líneas de captura y comprobantes de operación, de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

fechas 19 y 20 de junio del 2018; y el estado de cuenta del mes de junio de 2018.-----

Por lo que hace a la **observación 03**, se actualiza al advertirse que el COBACH al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, tenía presupuestal y financieramente saldo disponible, recurso que normativamente debió reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero del 2018, sin embargo, según constan en los documentos de transferencias exhibidas por el COBACH y líneas de captura emitida por la TESOFE, los reintegros se realizaron los días 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, lo cual refleja extemporaneidad por un monto total de \$79,155.32.-----

Al analizar los movimientos y documentos financieros del COBACH, se determinó que de la cuenta 65505872561 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), se realizaron dos reintegros uno por \$18,170.32, el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, y otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

De la cuenta 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, y comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

Respecto a la cuenta 0469898853 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$29,800.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

De la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$30,928.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

12

Referente a la **observación 04**, surge al conocerse que el COBACH al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, transfirió \$108,023.62 de rendimientos financieros que generaron las cuatro cuentas bancarias aperturadas para administrar el recurso federal a la cuenta bancaria 0251129501.- Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
<b>SUMA</b>			<b>\$108,023.62</b>

Asimismo, no destinaron los **\$108,023.62** de rendimientos financieros que generaron los recursos federales, a los capítulos del gasto 1000, 2000 y 3000 autorizados en el Apartado A, del Anexo de Ejecución para establecer las bases conforme a las cuales proporcionarían subsidio a el "COBACH" durante el ejercicio fiscal 2017; este recurso fue destinado para la ejecución de los Proyectos denominados “Adquisición de 04 escritorios, 21 módulos individuales y 3 sillones ejecutivos de respaldo alto” y la “Adquisición de sillas ejecutivas de respaldo medio” para las áreas administrativas de la



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Dirección General del COBACH, según ACUERDO No. VII.3/2<sup>a</sup>./2017, de fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017; oficio número CBS/DG/2514/2017, de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el **Mtro. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH, a través del cual solicita a los Integrantes de la H. Junta Directiva de esa entidad, la autorización para disponer de los rendimientos financieros federales y estatales para ser destinados a la ejecución de los Proyectos antes citados y la Póliza de Diario PDI100077, de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, por un importe de **\$108,023.62** por reclasificación parcial de las pólizas PDI100116 y PDI100122, ambas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por cambio de fuente de financiamiento. -----

13

Cabe aclarar que el importe observado de **\$108,023.62** fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD.-----

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que conforman los papeles de trabajo (tomos I y II), de la auditoría CHIS/FPMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal: -----

**En relación a la Observación 01.- Inexistencia de cuenta bancaria específica, Sin Cuantificar.**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el **Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 01. *(Visible en folios 0249 al 0252)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

- ✓ Original de Cédula Analítica de Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica. *(Visible en folios 0253 y 0254)*
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0469898853 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS ADMINISTRADORA 2017, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). *(Visible en folios 0255 al 0264)*
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). *(Visible en folios 0265 al 0274)*
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 65505872561 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, aperturada en el Banco Santander (México), S.A. *(Visible en folios 0275 al 0282)*
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco BBVA Bancomer, S.A. *(Visible en folios 0283 al 0299)*
- ✓ Original de Cédula Analítica de las transferencias realizadas de la cuenta 0469898853 a las cuentas 0471246934, 0109170677 y 6550587256-1. *(Visible en folios 0300 y 0301)*
- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. *(Visible en folios 0302 al 0404)*
- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. *(Visible en folios 0405 al 0470)*
- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 65-50587256-1 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, de los meses de enero a diciembre de 2017. *(Visible en folios 0471 al 0503)*

### En relación a la Observación 02.- Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56

- ✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 02. *(Visible en folios 0505 al 0509)*
- ✓ Original de Cédula analítica de determinación del reintegro a la TESOFE, de la cuenta No. 0471246934 de Banorte, así como Copias certificadas del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2018 y Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/244/2018 de fecha 24 de abril del 2018. *(Visible en folios 0510 al 0519)*
- ✓ Original de Cédula analítica de los Cheques pagados por el COBACH al 31 de marzo de 2018, cobrados por los beneficiarios en el banco en los meses de abril y mayo de 2018, de la cuenta No. 0471246934 BANORTE. *(Visible en folios 0520 y 0521)*



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

✓ Copias certificadas de las pólizas de cheques pagados y estados de cuenta bancarios, en los que se advierten las fechas de cobro de los mismos:

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2242	16/01/18	23/02/18	\$ 1,390.64	25/04/18
2269	16/01/18	13/02/18	6,137.65	20/04/18
2313	18/01/18	21/02/18	2,736.08	04/04/18
2330	19/01/18	20/03/18	4,173.13	02/04/18
2333	19/01/18	26/02/18	4,926.76	13/04/18

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2347	19/01/18	07/02/18	6,219.11	12/04/18
2372	19/01/18	23/03/18	1,713.03	27/04/18
2377	19/01/18	06/02/18	3,618.75	11/04/18
2382	19/01/18	27/02/18	4,977.21	21/04/18
2406	19/01/18	31/01/18	710.90	10/04/18
2407	19/01/18	22/03/18	1,860.88	21/04/18
2428	19/01/18	07/03/18	5,117.14	12/04/18
2432	19/01/18	09/02/18	2,304.90	21/04/18
2467	19/01/18	16/02/18	2,949.00	10/04/18
2475	24/01/18	02/03/18	1,247.20	07/04/18
2542	19/01/18	24/01/18	1,158.28	27/04/18
2558	19/01/18	28/03/18	1,131.78	28/04/18
2587	19/01/18	19/03/18	1,040.03	25/04/18
2624	29/01/18	09/02/18	4,699.62	21/04/18
2545	19/01/18	24/01/18	1,224.17	14/04/18
1736	11/10/17	07/11/17	1,592.25	03/05/18
2636	30/01/18	09/02/18	117,918.48	09/05/18
2097	27/11/17	15/01/18	405.62	12/05/18
2258	16/01/18	30/01/18	1,944.16	12/05/18
2631	29/01/18	23/03/18	5,856.33	15/05/18
2289	16/01/18	08/03/18	6,370.28	18/05/18
2342	19/01/18	15/02/18	5,534.82	19/05/18
2619	29/01/18	21/03/18	291.12	21/05/18
<b>Total pagado</b>			<b>\$199,249.32</b>	

(Visible en folios 0522 al 0599)

✓ Copia certificada de la Circular número CBC.DG.DAF.036/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrita por el C.P. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigida a los CC. Secretario Particular, Secretario Técnico, Coordinadores de Zona, Comisario, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Unidad de la citada entidad, a través del cual les informa que con la finalidad de cancelar las cuentas 0471246934 y 65505872561, de Banorte y Santander respectivamente, del ejercicio 2017, solicita informar a quien



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

correspondan, que si cuentan con cheques que a la fecha no hayan sido cobrados, le informen que a partir de la fecha que reciban dicha información tienen tres días hábiles para realizar los cobros de los cheques que se encuentren en circulación. *(Visible en folio 0600)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-C/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 0471246934 de Banorte, por la cantidad de \$135,312.34 correspondiente al capital y \$719.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 1000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. *(Visible en folio 0601)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/326/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$135,312.34 de la cuenta bancaria 0471246934 de Banorte. *(Visible en folio 0602)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$135,312.34, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEV873646534407, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0603 y 0604)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$719.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEU021046537445, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0605 y 0606)*

✓ Copia certificada de la consulta de la cuenta de cheque número 0471246934 de Banorte, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$135,312.34 y \$719.00 *(Visible en folio 0607)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 0471246934 de Banorte, con fecha de corte 30 de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$719.00 y \$135,312.34, por los pagos de concentración BEMTESOFE, con líneas de captura 0018ABEU021046537445 y 0018ABEV873646534407 respectivamente, realizados con fecha 19 de junio de 2018. *(Visible en folios 0608 al 0610)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 65-50587256-1 de Santander, con fecha de corte al 31 de marzo de 2018. *(Visible en folios 0611 y 0612)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-D/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 65505872561 de Santander, por la cantidad de \$44,631.40 correspondiente al capital y \$396.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 2000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. *(Visible en folio 0613)*

17

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/327/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$44,631.40 de la cuenta bancaria 65505872561, de Santander. *(Visible en folio 0614)*

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 20 de junio de 2018, por un importe de \$44,631.40, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEX913646544446, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0615 y 0616)*

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$396.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 6550587256-1, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEU011046538448, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0617 al 0619)*

✓ Copia certificada de la consulta de movimientos de la cuenta de cheque número 6550587256-1, de Santander, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$44,631.40 y 396.00 *(Visible en folio 0620)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 6550587256-1, de Santander, correspondiente al mes de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$396.00 y \$44,631.40, por los cargos transferencia enlace 0018ABEU011046538448 y 0018ABEX913646544446, realizados con fecha 19 y 20 de junio de 2018, respectivamente. *(Visible en folios 0621 al 0623)*

**En relación a la Observación 03.- Reintegro de recursos extemporáneos, Sin Cuantificar.**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el **Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 03. *(Visible en folios 0625 al 0630)*

✓ Original de Cédula analítica de reintegros efectuados a la TESOFE. *(Visible en folios 0631 y 0632)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copias certificadas de comprobantes de operación de fechas 06 y 20 de febrero de 2018, por los importes de \$18,170.32 y \$104.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561 de la Institución Santander; líneas de captura 0018AAHP303645100415 y 0018AAKG441045317409 por los importes antes mencionados, y estado de cuenta bancario de la cuenta No. 65-50587256-1 correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0633 al 0639)*

✓ Copia certificada de transferencia bancaria, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$153.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0109170677 de BBVA Bancomer; línea de captura 0018AAKG481045311485 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0640 al 0648)*

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$29,800.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0469898853 de Banorte; línea de captura 0018AAKG361045317473 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0649 al 0652)*

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$30,928.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte; línea de captura 0018AAKG401045310495 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0653 al 0663)*

**En relación a la Observación 04.- Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 04. *(Visible en folios 0665 al 0669)*

✓ Original de cédula analítica de recursos destinados a fines distintos de las transferencias de recursos a la cuenta No. 0251129501 que el COBACH utilizó para pagos de adquisición de bienes muebles. *(Visible en folios 0670 y 0671)*

✓ Copias certificadas de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta No. 0251129501 y estados de cuenta bancarios donde se refleja la transferencia de dicho recurso. *(Visible en folios 0672 al 0700)*

✓ Copias certificadas de línea de captura número 0018ABEW221046538457; transferencia bancaria de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta 4057467227 de HSBCnet por un importe de \$108,023.00, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2018. *(Visible en folios 0701 al 0704)*

✓ Copia certificada del Acuerdo N° VII.3/2ª/2017, de fecha 11 de julio de 2017, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017, a través del cual la citada Junta autorizó disponer de recursos propios, de recursos provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. *(Visible en folio 0705)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/2514/2017, de fecha 03 de julio de 2017, enviado por el Mtro. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigido a los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual solicita la autorización de la citada Junta para disponer de los referidos recursos propios provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. **(Visible en folio 0706)**

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100077, de fecha 21 de junio de 2018, por la reclasificación de las pólizas número PDI100116 y PDI100122, del mes de diciembre de 2017, por cambio de fuente de financiamiento. **(Visible en folio 0707)**

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100116, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12267, pedido 185, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. **(Visible en folios 0708 y 0709)**

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100122, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12266, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. **(Visible en folios 0710 y 0711)**

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131, y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), incurrió en responsabilidad administrativa, dentro de los periodos siguientes: del 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, período en que el COBACH realizó transferencias bancarias de la cuenta número 0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017; a las cuentas bancarias números 0471246934.-



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL; para la administración y ejercicio de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017. En una cuenta bancaria (0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017) el COBACH recibió el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, de ésta se transfirieron recursos a tres cuentas bancarias (0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL) para el ejercicio del gasto (observación 01); a partir del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, los reintegros fueron efectuados hasta el 19 diecinueve y veinte 20 de junio de 2018 dos mil dieciocho, por las cantidades de **\$136,031.34** de la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y **\$45,027.40** de la cuenta 65-50587256-1 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), respectivamente. Asimismo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron pagados por el COBACH 28 cheques de la cuenta número **0471246934** “COBACH OPD FEDERAL” de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, los cuales fueron cobrados hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de **\$199,249.32**, infringiéndose lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no realizaron los citados pagos durante el primer trimestre 2018 (observación 02); a partir del 16 dieciséis enero de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de enero del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, los reintegros fueron efectuados hasta el 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, efectuándose los reintegros de manera extemporánea a la TESOFE (Observación 03), y el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, fechas en las que se hicieron las transferencias de los rendimientos financieros, generados en las cuatro cuentas bancarias en las que se administró el recurso federal, a la cuenta bancaria número 0251129501.- Colegio de Bachilleres de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad, para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000 (observación 04).-----

En base a lo anterior, es claro que el implicado, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, en virtud que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que no vigiló que las acciones del COBACH, se realizaran de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos; ya que de la apertura de una cuenta específica para la ministración, administración y manejo de los recursos proveniente de la aportación por parte de la SEP, se abrieron 04 (cuatro) cuentas bancarias, de acuerdo a lo siguiente: 0469898853.- “Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017”, de BANORTE; 0471246934.-“COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE; 6550587256-1.-Sin denominación, de SANTANDER y 0109170677.-“COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER. Aunado a que los contratos de apertura de estas cuentas bancarias, fueron suscritos por el C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas; situación que se corrobora con la documental consistente en el oficio número CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 veintiséis de junio del 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, envió Cédula de Solventación de la Observación número 01 de la Auditoría número CHIS/FPMS-COBACH/2018 Federal y 060/2018 Estatal, en la que entre otras cosas precisa que el COBACH abrió cuenta específica para la recepción de los recursos federales; sin embargo, con la finalidad de continuar reforzando los controles internos establecidos, se realizó la apertura de cuentas bancarias por capítulos es decir, para el Capítulos 1000.- “Servicios Personales”, 2000.- “Materiales y Suministros” y 3000.- “Servicios Generales”, mismas que son cuentas productivas y que tenían exclusivamente recursos federales



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

(Observación 01); omitió dar cumplimiento a sus funciones, a efecto de que las operaciones financieras del recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se realizaran en tiempo y forma, teniendo como plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho para reintegrar a la TESOFE, situación que no se cumplió, debido a que al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho de la cuenta bancaria número 0471246934 de BANORTE, debió reintegrarse a la TESOFE el monto observado por la cantidad de \$334,561.66; sin embargo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron pagados por el COBACH 28 cheques, los cuales fueron cobrados ante la institución bancaria hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de \$199,249.32, reintegrándose únicamente a la TESOFE la cantidad de \$135,312.34 más \$719.00 por los intereses generados en esta cuenta bancaria, hasta el 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho (Observación 02); no vigiló que los reintegros del recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se realizaran en tiempo y forma, ya que los reintegros a la TESOFE por un monto de \$79,155.32, se efectuaron con fechas posteriores al 15 quine de enero de 2018 dos mil dieciocho, como se detalla a continuación: Respecto a la cuenta bancaria 65505872561 de SANTANDER, se realizaron dos reintegros, uno por \$ 18,170.32 hasta el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, las líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y los comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0469898853 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$29,800.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura de fecha, 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

febrero del 2018 dos mil dieciocho y de la cuenta 0471246934 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$30,928.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho (Observación 03); y, no vigiló adecuadamente las acciones del COBACH, ya que en el ejercicio del recurso proveniente de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se transfirieron rendimientos financieros por la cantidad de **\$108,023.62** a la cuenta bancaria número **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para realizar pagos destinados al capítulo 5000. Es importante recalcar que el COBACH para la administración y ejercicio de los recursos federales provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, utilizó las siguientes cuentas bancarias: **0469898853** de BANORTE, ésta se utilizó para la recepción de los recursos de la Tesorería de la Federación; **0471246934** de BANORTE, utilizada para pago de gastos del capítulo 1000; **65505872561** de SANTANDER, utilizada para pago de gastos del capítulo 2000; **0109170677** de BBVA BANCOMER, utilizada para pagos de gastos del capítulo 3000.-----

En el análisis de los movimientos bancarios se constató que de estas cuentas bancarias los días 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se realizaron transferencias a la cuenta **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para pago de gastos del capítulo 5000, la cual es orientada para la adquisición de bienes muebles, rubro que no está autorizado cubrir con este recurso, según el **inciso c del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuales proporcionarán Subsidio a el "COBACH", durante el ejercicio fiscal 2017,** el cual refiere que dichos recursos únicamente serán utilizados para cubrir los gastos relacionados con su operación indispensable para la realización de sus actividades.-----

A continuación se detallan los montos transferidos a la cuenta bancaria **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE:



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
SUMA			\$108,023.62

24

Cabe aclarar que el importe observado de **\$108,023.62** fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD (Observación 04).-----

En esa tesitura, es claro que el implicado al incurrir en las responsabilidades anteriores, infringió lo establecido en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 13, fracciones II, y VIII, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.-----

#### Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, este fue citado y compareció mediante escrito recibido el 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno (fojas 69 a 79, del sumario) a su audiencia celebrada en esa misma fecha (folios 67 a 68 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

25

**Uno.-** “IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser de estudio oficioso, previo y preferente, hago valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 196 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que concretamente señala... V. Cuando se omite acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... En esa tesitura resulta importante señalar que el multicitado informe de Presunta Responsabilidad Administrativa reviste un papel de procedibilidad para que esta Autoridad Sustanciadora inicie el presente procedimiento de responsabilidad administrativa...resulta que la Autoridad Sustanciadora al momento de citarme a la Audiencia Inicial dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, me hace entrega de copia certificada del acuerdo de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte donde se acordó la reprogramación de las audiencias de referencia; copia certificada del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual la autoridad sustanciadora ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; y por último me hace entrega de un disco compacto CD que en su carátula textualmente dice... el suscrito y hoy imputado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en ejercicio a mi derecho de tener una adecuada defensa, procedí a revisar el disco compacto CD proporcionado por la citada autoridad investigadora que se insiste, menciona que fue elaborado el día 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, en el que contiene la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa percatándome de lo siguiente:

**A)** El CD en comento contiene una carpeta de archivos denominada **AUD. 060-2018 CHIS-FPEMS-COBACH-18**, con fecha de modificación el **11 de febrero de 2021 a las 12:41 pm.**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

B) De igual forma el documento “H Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, tiene fecha de modificación el día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno a las 09:57 am.

...

Circunstancias que en perjuicio de mis derechos fundamentales y humanos me dejan en completo estado de indefensión, al ser evidente que el informe de presunta responsabilidad que por formalidad, debe ser anterior al inicio del presente procedimiento, con el objeto que los ahí imputados tengamos la oportunidad de plantear una adecuada defensa en completo respeto a nuestro derecho humano al acceso de justicia y principios de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en un procedimiento seguido en forma de juicio acusatorio como lo es el caso concreto; Luego entonces, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 196 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas... .-----

26

Los argumentos esgrimidos por el implicado, resultan inoperantes para absolverlo de la responsabilidad que se le reprocha, toda vez que, partiendo de la premisa establecida en el numeral 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en todo momento se cumplió con la exigencia de dicho ordenamiento de “entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, al emplazar al implicado. En efecto, el dispositivo en comento estatuye:

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

**I.** El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; dejándose a su disposición en las oficinas de la autoridad correspondiente en día y hora hábil, las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ese sentido, de la propia narrativa hecha por el implicado, con meridiana claridad reconoce haberse cumplido con los extremos antes señalado, en



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

especifico de habersele entregado copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vía disco compacto CD, y si, éste argumenta que al abrir el CD, el multicitado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presenta una modificación de fecha 11 once de febrero de 2021 dos mil uno, tampoco arguye que la modificación represente una “alteración” en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, que emitió la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, el cual fue admitido para trámite y substanciación del presente asunto. De igual forma, es dable resaltar que la modificación que aduce el implicado, éste pierde de vista que se trata de una actualización de fecha que el propio sistema informático arroja, por el simple hecho de haberse realizado una consulta al o los archivos contenidos en el CD, o que se generan por el solo hecho de enviarse una información de un sistema de cómputo a un CD, sin que ello produzca alteración en el contenido de los archivos que se enviaron; de ahí que, a todas luces conlleve a demostrar que no existe un Informe de Presunta Responsabilidad modificado el 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno.-----

27

En esa tesitura, el solo cambio de fecha en los archivos contenidos en el CD, no producen información errónea o falsa de la auditoría CHIS/FPEMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal, practicado a los Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), ejercicio 2017 y su Informe de Presunta Responsabilidad, menos que constituya violación alguna, máxime que la información contenida en dicho disco compacto, se trata de las mismas que obra en autos, principalmente coincidentes en la fecha en que fue elaborado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. Bajo esa premisa, es claro que al darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se cumplieron a cabalidad los principios de legalidad que impera a esta autoridad a sustentar sus actos en una norma jurídica, como ocurrió con el caso que nos ocupa.-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Por otra parte, el implicado, atento al contenido en el artículo 111, de la ley de la materia, refiere que deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.-----

28

De lo anterior, es dable resaltar que hasta antes de este fallo, siempre se usó el término de presunto responsable, con la finalidad de que el implicado acudiera a audiencia y con la presentación de pruebas y alegatos en su favor, esta autoridad al momento de resolver, tuviese suficientes medios probatorios y así poder determinar sobre la responsabilidad o no responsabilidad, de ahí que hasta el momento, siempre se ha sido respetuoso de las normatividades y los derechos humanos de toda persona involucrada, hasta que se emita el fallo legal correspondiente. De igual forma la presunción de inocencia que hace valer el implicado, tiene como consecuencia que éste goce de la misma situación jurídica que un inocente. Empero, su actuar propiamente produjo una falta al principio de legalidad que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, ya que no reprimir su conducta omisa y que dio origen al presente asunto, sería un contrasentido, a la vez que no se evitaría que se siguiera llevando a cabo tales acciones contrarias al servicio público. -----

**Dos.-** *“FALTA DE LEGALIDAD EN PERJUICIO DE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE OBSERVARSE DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO...se acusa de falta de exhaustividad por parte de la autoridad sustanciadora en el momento de analizar el supuesto informe de presunta responsabilidad base para la citación que ordenó en mi contra...”*.-----

Manifestaciones de carácter subjetivas que a ningún fin práctico conducen para desvirtuar la responsabilidad que se reprocha al implicado, toda vez que ha quedado demostrado, en primer lugar, el informe de presunta responsabilidad que se adjunto al CD, se trata del mismo que obra en autos, y que fuera emitido por la autoridad investigadora el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por tanto, la “modificación” de fecha, que



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

se duele el implicado, no le irroga ningún perjuicio, en virtud que solo se trato de una actualización que el sistema informático produce por las consideraciones arriba señaladas. En segundo lugar, es de explorado derecho señalar que la **exhaustividad** consiste en que la autoridad debe realizar el examen de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, extremos que se encuentran cumplidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; tan es así, que el implicado compareció a manifestar y a ofrecer pruebas en garantía de su defensa.-----

29

*Tres.- “FONDO DEL ASUNTO, INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LAS IRREGULARIDADES IMPUTADAS... si bien es cierto, la autoridad investigadora pretende justificar la existencia de presunta responsabilidad atribuida a mi persona de las irregularidades administrativas NO GRAVES detectadas en su investigación...misma que determina concluir con la suscripción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, ... pero que por cuestiones que desconozco resulta ser que envió todo el expediente de su investigación sin el documento base y objeto del procedimiento de responsabilidades como lo es el Informe antes señalado...”-----*

Como puede observarse, el implicado es reiterativo en señalar no haber recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, empero, con los argumentos señalados en los puntos anteriores, se ha demostrado haberse cumplido con dicho requisito procedimental; con lo que resulta nugatorio las manifestaciones del implicado.-----

### Pruebas. -----

El implicado ofreció como pruebas, lo siguiente:

1.- Documental Pública consistente en CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (foja 80 del sumario).-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

- 2.- Copias simples de impresiones de pantalla de la revisión realizada al CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (fojas 82 a 86 del sumario).-----
- 3.- Instrumental de actuaciones. -----
- 4.- Presuncional Legal y Humana. -----

Respecto a las pruebas 1 uno y 2 dos, por estar íntimamente ligadas entre sí, se analizan de forma conjunta. Del contenido al escrito presentado por el implicado en su audiencia, refirió dichas probanzas, las cuáles, se dijo, que las mismas constituyen un medio a través del cual se dio cumplimiento al artículo 193, fracción I, de la ley de la materia, toda vez que, la información que obra en el CD, y de manera particular, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se trata del mismo que emitió la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación, el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, sin que en el CD, dicho informe presente alteración alguna en cuanto a su contenido, iterándose que la fecha que se duele el quejoso (11 de febrero de 2021), se trate de una fecha relacionada con el traspaso de información de un sistema de computo; en tal sentido, las pruebas no son aptas ni suficientes para absolver al implicado.-----

En relación a la prueba 3, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irroque beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Respecto a la prueba 4, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----

31

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, no vigiló dentro de sus atribuciones, las acciones competencia del COBACH.----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**-----

**El nivel jerárquico.-** Se desempeñó como **Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH).-----  
-----

**Los antecedentes y las condiciones del infractor.** – De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que el inculpado se desempeñó en el puesto del **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con el cargo multicitado.-----

**Las condiciones del implicado,** es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

**La antigüedad del servicio.** Conforme al nombramiento, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** Es evidente y trascendental señalar que el implicado no vigiló dentro de sus atribuciones, las acciones competencia del COBACH, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo y legalidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-** En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 139, del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

33

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el titular del organismo público, con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el titular del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), de dicha amonestación a la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Dirección Jurídica de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

**QUINTO.** Corresponde en este apartado analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.--

34

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 34, fracción I, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017. Que a la letra dicen: -----

### *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*

*“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones*

*Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...*

*X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas.*

### *Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

**“Artículo 34.- El Titular de la** Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, además de las señaladas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como el manejo de almacenes y administración de los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del COBACH”.

35

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**“Artículo 69...**

...

...

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones”.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**“Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.**

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes”.

### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**“Artículo 54...**

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio”.

**Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.**

**“Cláusula quinta.- “COBAH” se obliga a lo siguiente:**

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como los productos que generen.

c).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento y los productos que generen, únicamente para cubrir los gastos relacionados n su operación indispensables para la realización de sus actividades, en términos de lo establecido en los Apartados de este instrumento”.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

**SEXTO.** Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría CHIS/FPEMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal, y que la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, donde se conoció que al implicado se le atribuyeron las siguientes observaciones:-----

- 01.-** Inexistencia de cuenta bancaria específica, sin cuantificar.
- 02.-** Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56.
- 03.-** Reintegro de recursos extemporáneos, sin cuantificar.
- 04.-** Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62.

En cuanto a la **observación 01**, surge al advertirse que el COBACH abrió cuatro cuentas bancarias donde manejó los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS) del ejercicio fiscal 2017; de las cuales una fue exclusivamente para recepcionar las ministraciones de recursos federales y tres fueron utilizadas para el ejercicio de los recursos



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

federales para los capítulos 1000, 2000 y 3000. El COBACH recibió los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS) por parte de la SEP a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, por un monto total de \$1'286,915,051.00 correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según copias certificadas que se anexaron de las transferencias de la Secretaría de Hacienda del Estado y estados de cuenta bancarios de la cuenta número **0469898853.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).----- 37

Una vez analizado los movimientos de la cuenta bancaria **0469898853**, se constató que el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, por un importe de \$1'286,915,051.00 no se administró ni ejerció en ésta, ya que fue transferido a las siguientes cuentas bancarias: **0471246934.-** COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), utilizada para realizar pagos del capítulo 1000 donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$1'210,335,477.30; **0109170677.-** COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco BBVA BANCOMER, utilizada para pago de gastos del capítulo 3000, a donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$55'701,291.65; **6550587256-1** contratada con el Banco SANTANDER (MÉXICO), S.A., utilizada para gastos del capítulo 2000, donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$20'878,282.35.-----

Es dable resaltar que los movimientos bancarios por las transferencias realizadas de la cuenta **0469898853** a las tres cuentas bancarias números **0471246934**, **6550587256-1** y **0109170677**, se detallan en el papel de trabajo original. (*Visible en folios 0300 y 0301*).-----

Del análisis a los documentos bancarios se constató que en los cuatro contratos de apertura de las cuentas bancarias números **0469898853.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, **0471246934.-** COBACH OPD FEDERAL, **6550587256-1.-** Sin denominación y **0109170677.-** COBACH OPD FEDERAL; ostentan nombres y firmas de **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quienes ostentaban los cargos de Se eliminan doce palabras que conforman el cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y Financiera del COBACH, respectivamente, contratos de los cuales se anexan copias certificadas. (*Visible en folios 0255 al 0299*).-----

38

Con esto se demuestra la participación del citado implicado en la apertura de más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), ejercicio 2017.-----

Respecto a la **observación 02**, deviene al advertirse que el COBACH no realizó los reintegros de recursos que al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete tenía como devengado y que al primer trimestre del 2018 aún no había pagado, recursos que según el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tenían de plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, para reintegrarlos a la TESOFE, situación que no se cumplió, reflejando irregularidad en los plazos de cumplimiento de reintegro de dichos recursos. De las cuatro cuentas bancarias que el COBACH utilizó para el manejo de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior, ejercicio fiscal 2017, objeto de la auditoría de la que se deriva esta observación, sólo dos presentaban saldos de recursos no pagados en el primer trimestre del año 2018 y que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, las cuales se detallan a continuación:-----

La cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$2’771,522.77, sin embargo, \$2’388,486.17 no corresponden a recursos del FPEMS, ya que por ajustes en cuotas obrero patronal 2018, este importe fue depositado indebidamente durante los meses de enero a marzo de 2018 por el IMSS; asimismo, con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho la entidad transfirió \$48,474.94 de la cuenta bancaria 0471246934.- “COBACH



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

OPD FEDERAL”, de BANORTE, a la cuenta 0109170677.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER, para el reintegro efectuado con esa misma fecha a la TESOFE, por el monto devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete que no fue pagado durante el primer trimestre 2018; según lo señalado mediante copia certificada del oficio número CBC/DG/DAF/244/2018, de fecha 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH. -----

39

Por lo anterior, el importe a reintegrar de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, es por la cantidad de \$334,561.66, monto determinado en la Observación 02. -----

En la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el COBACH para la solventación de esta observación, presentan pólizas de cheques y estados de cuenta bancarios debidamente certificados, donde se aprecia que durante los meses de abril y mayo del 2018 se cobraron 28 cheques que hacen un total de \$199,249.32, los cuales fueron pagados por el COBACH a los beneficiarios al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el monto reintegrado a la TESOFE el día 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho fue por la cantidad de \$135,312.34, más los intereses generados en esta cuenta bancaria por \$719.00, según constan en las copias certificadas de las dos líneas de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el reporte de pago de servicios, por las transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, (Visible en folios 0603 al 0606), según papel de trabajo original que se anexa (Visible en folios 0510 y 0511).-----

Respecto a la cuenta bancaria 65-50587256-1 sin denominación, de SANTANDER, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$45,027.90, sin embargo, los días 19 y 20 de junio del 2018 dos mil dieciocho, se realizaron dos reintegros a la TESOFE por las cantidades de \$396.00 por los interés generados y \$44,631.40, respectivamente, según constan en las copias



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

certificadas de las dos líneas de captura y comprobantes de operación, de fechas 19 y 20 de junio del 2018; y el estado de cuenta del mes de junio de 2018.-----

Por lo que hace a la **observación 03**, se actualiza al advertirse que el COBACH al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, tenía presupuestal y financieramente saldo disponible, recurso que normativamente debió reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero del 2018, sin embargo, según constan en los documentos de transferencias exhibidas por el COBACH y líneas de captura emitida por la TESOFE, los reintegros se realizaron los días 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, lo cual refleja extemporaneidad por un monto total de \$79,155.32.-----

Al analizar los movimientos y documentos financieros del COBACH, se determinó que de la cuenta 65505872561 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), se realizaron dos reintegros uno por \$18,170.32 el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho y otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

De la cuenta 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

Respecto a la cuenta 0469898853 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$29,800.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018 dos mil dieciocho, línea de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

De la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$30,928.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

Referente a la **observación 04**, surge al conocerse que el COBACH al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, transfirió \$108,023.62 de rendimientos financieros que generaron las cuatro cuentas bancarias aperturadas para administrar el recurso federal a la cuenta bancaria 0251129501.- Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$ 12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
<b>SUMA</b>			<b>\$108,023.62</b>

Asimismo, no destinaron los **\$108,023.62** de rendimientos financieros que generaron los recursos federales, a los capítulos del gasto 1000, 2000 y 3000 autorizados en el Apartado A, del Anexo de Ejecución para establecer las bases conforme a las cuales proporcionarían subsidio a el "COBACH" durante el ejercicio fiscal 2017; este recurso fue destinado para la ejecución de los Proyectos denominados "Adquisición de 04 escritorios, 21 módulos



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

individuales y 3 sillones ejecutivos de respaldo alto” y la “Adquisición de sillas ejecutivas de respaldo medio” para las áreas administrativas de la Dirección General del COBACH, según ACUERDO No. VII.3/2ª./2017, de fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017; oficio número CBS/DG/2514/2017, de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Mtro. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH, a través del cual solicita a los Integrantes de la H. Junta Directiva de esa entidad, la autorización para disponer de los rendimientos financieros federales y estales para ser destinados a la ejecución de los Proyectos antes citados y la Póliza de Diario PDI100077, de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, por un importe de **\$108,023.62** por reclasificación parcial de las pólizas PDI100116 y PDI100122, ambas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por cambio de fuente de financiamiento. -----

42

Cabe aclarar que el importe observado de **\$108,023.62** fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD.-----

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que conforman los papeles de trabajo (tomos I y II), de la auditoría CHIS/FPMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal: -----

**En relación a la Observación 01.- Inexistencia de cuenta bancaria específica, Sin Cuantificar.**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 01. *(Visible en folios 0249 al 0252)*

43

✓ Original de Cédula Analítica de Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica. *(Visible en folios 0253 y 0254)*

✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0469898853 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS ADMINISTRADORA 2017, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). *(Visible en folios 0255 al 0264)*

✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). *(Visible en folios 0265 al 0274)*

✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 65505872561 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, aperturada en el Banco Santander (México), S.A. *(Visible en folios 0275 al 0282)*

✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco BBVA Bancomer, S.A. *(Visible en folios 0283 al 0299)*

✓ Original de Cédula Analítica de las transferencias realizadas de la cuenta 0469898853 a las cuentas 0471246934, 0109170677 y 6550587256-1. *(Visible en folios 0300 y 0301)*

✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. *(Visible en folios 0302 al 0404)*

✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. *(Visible en folios 0405 al 0470)*

✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 65-50587256-1 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, de los meses de enero a diciembre de 2017. *(Visible en folios 0471 al 0503)*

**En relación a la Observación 02.- Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 02. *(Visible en folios 0505 al 0509)*

✓ Original de Cédula analítica de determinación del reintegro a la TESOFE, de la cuenta No. 0471246934 de Banorte, así como Copias certificadas del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2018 y Copia certificada del



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Oficio No. CBC/DG/DAF/244/2018 de fecha 24 de abril del 2018. *(Visible en folios 0510 al 0519)*

✓ Original de Cédula analítica de los Cheques pagados por el COBACH al 31 de marzo de 2018, cobrados por los beneficiarios en el banco en los meses de abril y mayo de 2018, de la cuenta No. 0471246934 BANORTE. *(Visible en folios 0520 y 0521)*

✓ Copias certificadas de las pólizas de cheques pagados y estados de cuenta bancarios, en los que se advierten las fechas de cobro de los mismos:

44

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2242	16/01/18	23/02/18	\$ 1,390.64	25/04/18
2269	16/01/18	13/02/18	6,137.65	20/04/18
2313	18/01/18	21/02/18	2,736.08	04/04/18
2330	19/01/18	20/03/18	4,173.13	02/04/18
2333	19/01/18	26/02/18	4,926.76	13/04/18

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2347	19/01/18	07/02/18	6,219.11	12/04/18
2372	19/01/18	23/03/18	1,713.03	27/04/18
2377	19/01/18	06/02/18	3,618.75	11/04/18
2382	19/01/18	27/02/18	4,977.21	21/04/18
2406	19/01/18	31/01/18	710.90	10/04/18
2407	19/01/18	22/03/18	1,860.88	21/04/18
2428	19/01/18	07/03/18	5,117.14	12/04/18
2432	19/01/18	09/02/18	2,304.90	21/04/18
2467	19/01/18	16/02/18	2,949.00	10/04/18
2475	24/01/18	02/03/18	1,247.20	07/04/18
2542	19/01/18	24/01/18	1,158.28	27/04/18
2558	19/01/18	28/03/18	1,131.78	28/04/18
2587	19/01/18	19/03/18	1,040.03	25/04/18
2624	29/01/18	09/02/18	4,699.62	21/04/18
2545	19/01/18	24/01/18	1,224.17	14/04/18
1736	11/10/17	07/11/17	1,592.25	03/05/18
2636	30/01/18	09/02/18	117,918.48	09/05/18
2097	27/11/17	15/01/18	405.62	12/05/18
2258	16/01/18	30/01/18	1,944.16	12/05/18
2631	29/01/18	23/03/18	5,856.33	15/05/18
2289	16/01/18	08/03/18	6,370.28	18/05/18
2342	19/01/18	15/02/18	5,534.82	19/05/18
2619	29/01/18	21/03/18	291.12	21/05/18
Total pagado			\$199,249.32	

*(Visible en folios 0522 al 0599)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada de la Circular número CBC.DG.DAF.036/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrita por el C.P. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigida a los CC. Secretario Particular, Secretario Técnico, Coordinadores de Zona, Comisario, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Unidad de la citada entidad, a través del cual les informa que con la finalidad de cancelar las cuentas 0471246934 y 65505872561, de Banorte y Santander respectivamente, del ejercicio 2017, solicita informar a quien correspondan, que si cuentan con cheques que a la fecha no hayan sido cobrados, le informen que a partir de la fecha que reciban dicha información tienen tres días hábiles para realizar los cobros de los cheques que se encuentren en circulación. *(Visible en folio 0600)*

45

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-C/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 0471246934 de Banorte, por la cantidad de \$135,312.34 correspondiente al capital y \$719.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 1000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. *(Visible en folio 0601)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/326/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$135,312.34 de la cuenta bancaria 0471246934 de Banorte. *(Visible en folio 0602)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$135,312.34, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEV873646534407, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0603 y 0604)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$719.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEU021046537445, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0605 y 0606)*

✓ Copia certificada de la consulta de la cuenta de cheque número 0471246934 de Banorte, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$135,312.34 y \$719.00 *(Visible en folio 0607)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 0471246934 de Banorte, con fecha de corte 30 de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$719.00 y \$135,312.34, por los pagos de concentración BEMTESOFE, con líneas de captura 0018ABEU021046537445 y 0018ABEV873646534407 respectivamente, realizados con fecha 19 de junio de 2018. **(Visible en folios 0608 al 0610)**

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 65-50587256-1 de Santander, con fecha de corte al 31 de marzo de 2018. **(Visible en folios 0611 y 0612)**

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-D/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 65505872561 de Santander, por la cantidad de \$44,631.40 correspondiente al capital y \$396.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 2000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. **(Visible en folio 0613)**

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/327/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$44,631.40 de la cuenta bancaria 65505872561, de Santander. **(Visible en folio 0614)**

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 20 de junio de 2018, por un importe de \$44,631.40, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEX913646544446, por el importe antes mencionado. **(Visible en folios 0615 y 0616)**

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$396.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 6550587256-1, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEU011046538448, por el importe antes mencionado. **(Visible en folios 0617 al 0619)**

✓ Copia certificada de la consulta de movimientos de la cuenta de cheque número 6550587256-1, de Santander, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$44,631.40 y 396.00 **(Visible en folio 0620)**

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 6550587256-1, de Santander, correspondiente al mes de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$396.00 y \$44,631.40, por los cargos transferencia enlace 0018ABEU011046538448 y 0018ABEX913646544446, realizados con fecha 19 y 20 de junio de 2018, respectivamente. **(Visible en folios 0621 al 0623)**

**En relación a la Observación 03.- Reintegro de recursos extemporáneos, Sin Cuantificar.**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el **Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 03. *(Visible en folios 0625 al 0630)*

47

✓ Original de Cédula analítica de reintegros efectuados a la TESOFE. *(Visible en folios 0631 y 0632)*

✓ Copias certificadas de comprobantes de operación de fechas 06 y 20 de febrero de 2018, por los importes de \$18,170.32 y \$104.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561 de la Institución Santander; líneas de captura 0018AAHP303645100415 y 0018AAKG441045317409 por los importes antes mencionados, y estado de cuenta bancario de la cuenta No. 65-50587256-1 correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0633 al 0639)*

✓ Copia certificada de transferencia bancaria, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$153.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0109170677 de BBVA Bancomer; línea de captura 0018AAKG481045311485 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0640 al 0648)*

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$29,800.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0469898853 de Banorte; línea de captura 0018AAKG361045317473 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0649 al 0652)*

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$30,928.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte; línea de captura 0018AAKG401045310495 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0653 al 0663)*

**En relación a la Observación 04.- Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el **Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 04. *(Visible en folios 0665 al 0669)*

✓ Original de cédula analítica de recursos destinados a fines distintos de las transferencias de recursos a la cuenta No. 0251129501 que el COBACH utilizó para pagos de adquisición de bienes muebles. *(Visible en folios 0670 y 0671)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

- ✓ Copias certificadas de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta No. 0251129501 y estados de cuenta bancarios donde se refleja la transferencia de dicho recurso. *(Visible en folios 0672 al 0700)*
- ✓ Copias certificadas de línea de captura número 0018ABEW221046538457; transferencia bancaria de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta 4057467227 de HSBCnet por un importe de \$108,023.00, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2018. *(Visible en folios 0701 al 0704)*
- ✓ Copia certificada del Acuerdo N° VII.3/2ª/2017, de fecha 11 de julio de 2017, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017, a través del cual la citada Junta autorizó disponer de recursos propios, de recursos provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. *(Visible en folio 0705)*
- ✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/2514/2017, de fecha 03 de julio de 2017, enviado por el Mtro. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigido a los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual solicita la autorización de la citada Junta para disponer de los referidos recursos propios provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. *(Visible en folio 0706)*
- ✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100077, de fecha 21 de junio de 2018, por la reclasificación de las pólizas número PDI100116 y PDI100122, del mes de diciembre de 2017, por cambio de fuente de financiamiento. *(Visible en folio 0707)*
- ✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100116, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12267, pedido 185, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. *(Visible en folios 0708 y 0709)*
- ✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100122, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12266, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. *(Visible en folios 0710 y 0711)*

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,

del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), incurrió en responsabilidad administrativa, dentro de los periodos siguientes: del 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, período en que el COBACH realizó transferencias bancarias de la cuenta número 0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017; a las cuentas bancarias números 0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL; para la administración y ejercicio de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017. En una cuenta bancaria (0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017) el COBACH recibió el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, de ésta se transfirieron recursos a tres cuentas bancarias (0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL) para el ejercicio del gasto (observación 01); a partir del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, los reintegros fueron efectuados hasta el 19 diecinueve y veinte 20 de junio de 2018 dos mil dieciocho, por las cantidades de **\$136,031.34** de la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y **\$45,027.40** de la cuenta 65-50587256-1 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), respectivamente. Asimismo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron pagados por el COBACH 28 cheques de la cuenta número **0471246934** “COBACH OPD FEDERAL” de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, los cuales fueron cobrados hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de **\$199,249.32**, infringiéndose lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no realizaron los citados pagos durante el primer trimestre 2018 (observación 02); a partir del 16 dieciséis enero de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

enero del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, los reintegros fueron efectuados hasta el 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, efectuándose los reintegros de manera extemporánea a la TESOFE (Observación 03), y el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, fechas en las que se hicieron las transferencias de los rendimientos financieros, generados en las cuatro cuentas bancarias en las que se administró el recurso federal, a la cuenta bancaria número 0251129501.- Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad, para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000 (observación 04).-----

50

En base a lo anterior, es claro que el implicado, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, en virtud que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros del COBACH; ya que de la apertura de una cuenta específica para la ministración, administración y manejo de los recursos proveniente de la aportación por parte de la SEP, se abrieron 04 (cuatro) cuentas bancarias, de acuerdo a lo siguiente: 0469898853.- “Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017”, de BANORTE; 0471246934.-“COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE; 6550587256-1.-Sin denominación, de SANTANDER y 0109170677.-“COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER. Aunado a que los contratos de apertura de estas cuentas bancarias, fueron suscritos por el C. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Bachilleres de Chiapas. Situación que se corrobora con la documental consistente en el oficio número CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 veintiséis de junio del 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, envió Cédula de Solventación de la Observación número 01 de la Auditoría número CHIS/FPMS-COBACH/2018 Federal y



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

060/2018 Estatal, en la que entre otras cosas precisa que el COBACH abrió cuenta específica para la recepción de los recursos federales; sin embargo, con la finalidad de continuar reforzando los controles internos establecidos, se realizó la apertura de cuentas bancarias por capítulos es decir, para el Capítulos 1000.- “Servicios Personales”, 2000.- “Materiales y Suministros” y 3000.- “Servicios Generales”, mismas que son cuentas productivas y que tenían exclusivamente recursos federales (Observación 01); ya que de acuerdo a sus funciones, no vigiló que en relación al recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, el cual tenía como plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho para reintegrar a la TESOFE, situación que no se cumplió, debido a que al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho de la cuenta bancaria número 0471246934 de BANORTE, debió reintegrarse a la TESOFE el monto observado por la cantidad de \$334,561.66; sin embargo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron expedidos por el COBACH 28 cheques, los cuales fueron cobrados ante la institución bancaria hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de \$199,249.32, reintegrándose únicamente a la TESOFE la cantidad de \$135,312.34 más \$719.00 por los intereses generados en esta cuenta bancaria, hasta el 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho (Observación 02); no vigiló que los reintegros del recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se realizaran en tiempo y forma, en cumplimiento a las disposiciones normativas, ya que los reintegros a la TESOFE por un monto de \$79,155.32, se efectuaron con fechas posteriores al 15 quine de enero de 2018 dos mil dieciocho, como se detalla a continuación: Respecto a la cuenta bancaria 65505872561 de SANTANDER, se realizaron dos reintegros, uno por \$ 18,170.32 hasta el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, las líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y los comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0469898853 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$29,800.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura de fecha, 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho y de la cuenta 0471246934 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$30,928.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho (Observación 03); y, no vigiló diligentemente las disposiciones en materia de recursos financieros del COBACH, ya que en el ejercicio del recurso proveniente de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se transfirieron rendimientos financieros por la cantidad de **\$108,023.62** a la cuenta bancaria número **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para realizar pagos destinados al capítulo 5000. Es importante recalcar que el COBACH para la administración y ejercicio de los recursos federales provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, utilizó las siguientes cuentas bancarias: **0469898853** de BANORTE, ésta se utilizó para la recepción de los recursos de la Tesorería de la Federación; **0471246934** de BANORTE, utilizada para pago de gastos del capítulo 1000; **65505872561** de SANTANDER, utilizada para pago de gastos del capítulo 2000; **0109170677** de BBVA BANCOMER, utilizada para pagos de gastos del capítulo 3000.-----

En el análisis de los movimientos bancarios se constató que de estas cuentas bancarias los días 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se realizaron transferencias a la cuenta **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para pago de gastos del capítulo 5000, la cual es orientada para la adquisición de bienes muebles, rubro que no está autorizado cubrir con este recurso,



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

según el inciso c del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuales proporcionarán Subsidio a el “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017, el cual refiere que dichos recursos únicamente serán utilizados para cubrir los gastos relacionados con su operación indispensable para la realización de sus actividades.-----

53

A continuación se detallan los montos transferidos a la cuenta bancaria **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE:

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$ 12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
SUMA			\$108,023.62

Cabe aclarar que el importe observado de **\$108,023.62** fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD (Observación 04).-----

En esa tesitura, es claro que el implicado al incurrir en las responsabilidades anteriores, infringió lo establecido en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 34, fracción I, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.-----

### Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

54

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció mediante escrito recibido el 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno (fojas 90 a 100, del sumario) a su audiencia celebrada en esa misma fecha (folios 88 a 89 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

**Uno.-** “IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser de estudio oficioso, previo y preferente, hago valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 196 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que concretamente señala... V. Cuando se omite acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... En esa tesitura resulta importante señalar que el multicitado informe de Presunta Responsabilidad Administrativa reviste un papel de procedibilidad para que esta Autoridad Sustanciadora inicie el presente procedimiento de responsabilidad administrativa...resulta que la Autoridad Sustanciadora al momento de citarme a la Audiencia Inicial dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, me hace entrega de copia certificada del acuerdo de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte donde se acordó la reprogramación de las audiencias de referencia; copia certificada del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual la autoridad sustanciadora ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; y por último me hace entrega de un disco compacto CD que en su carátula textualmente dice... el suscrito y hoy imputado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en ejercicio a mi derecho de tener una adecuada defensa,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

procedí a revisar el disco compacto CD proporcionado por la citada autoridad investigadora que se insiste, menciona que fue elaborado el día 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, en el que contiene la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa percatándome de lo siguiente:

55

A) El CD en comento contiene una carpeta de archivos denominada AUD. 060-2018 CHIS-FPEMS-COBACH-18, con fecha de modificación el 11 de febrero de 2021 a las 12:41 pm.

B) De igual forma el documento “H Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, tiene fecha de modificación el día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno a las 09:57 am.

...

Circunstancias que en perjuicio de mis derechos fundamentales y humanos me dejan en completo estado de indefensión, al ser evidente que el informe de presunta responsabilidad que por formalidad, debe ser anterior al inicio del presente procedimiento, con el objeto que los ahí imputados tengamos la oportunidad de plantear una adecuada defensa en completo respeto a nuestro derecho humano al acceso de justicia y principios de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en un procedimiento seguido en forma de juicio acusatorio como lo es el caso concreto; Luego entonces, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 196 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas...**-----

Los argumentos esgrimidos por el implicado, resultan inoperantes para absolverlo de la responsabilidad que se le reprocha, toda vez que, partiendo de la premisa establecida en el numeral 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en todo momento se cumplió con la exigencia de dicho ordenamiento de “entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, al emplazar al implicado. En efecto, el dispositivo en comento estatuye:

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

**I.** El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

*el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; dejándose a su disposición en las oficinas de la autoridad correspondiente en día y hora hábil, las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

56

En ese sentido, de la propia narrativa hecha por el implicado, con meridiana claridad reconoce haberse cumplido con los extremos antes señalado, en específico de habersele entregado copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vía disco compacto CD, y si, éste argumenta que al abrir el CD, el multicitado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presenta una modificación de fecha 11 once de febrero de 2021 dos mil uno, tampoco arguye que la modificación represente una “alteración” en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, que emitió la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, el cual fue admitido para trámite y substanciación del presente asunto. De igual forma, es dable resaltar que la modificación que aduce el implicado, éste pierde de vista que se trata de una actualización de fecha que el propio sistema informático arroja, por el simple hecho de haberse realizado una consulta al o los archivos contenidos en el CD, o que se generan por el solo hecho de enviarse una información de un sistema de cómputo a un CD, sin que ello produzca alteración en el contenido de los archivos que se enviaron; de ahí que, a todas luces conlleve a demostrar que no existe un Informe de Presunta Responsabilidad modificado el 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno.-----

En esa tesitura, el solo cambio de fecha en los archivos contenidos en el CD, no producen información errónea o falsa de la auditoría CHIS/FPMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal, practicado a los Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), ejercicio 2017 y su Informe de Presunta Responsabilidad, menos que constituya violación alguna, máxime que la información contenida en dicho disco compacto, se trata de las mismas que obra en autos, principalmente coincidentes en la fecha en que fue elaborado el Informe de Presunta Responsabilidad



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. Bajo esa premisa, es claro que al darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se cumplieron a cabalidad los principios de legalidad que impera a esta autoridad a sustentar sus actos en una norma jurídica, como ocurrió con el caso que nos ocupa.-----

57

Por otra parte, el implicado, atento al contenido en el artículo 111 de la ley de la materia, refiere que deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.-----

De lo anterior, es dable resaltar que hasta antes de este fallo, siempre se usó el término de presunto responsable, con la finalidad de que el implicado acudiera a audiencia y con la presentación de pruebas y alegatos en su favor, esta autoridad al momento de resolver, tuviese suficientes medios probatorios y así poder determinar sobre la responsabilidad o no responsabilidad, de ahí que hasta el momento, siempre se ha sido respetuoso de las normatividades y los derechos humanos de toda persona involucrada, hasta que se emita el fallo legal correspondiente. De igual forma la presunción de inocencia que hace valer el implicado, tiene como consecuencia que éste goce de la misma situación jurídica que un inocente. Empero, su actuar propiamente produjo una falta al principio de legalidad que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, ya que no reprimir su conducta omisa y que dio origen al presente asunto, sería un contrasentido, a la vez que no se evitaría que se siguiera llevando a cabo tales acciones contrarias al servicio público. -----

**Dos.-** *“FALTA DE LEGALIDAD EN PERJUICIO DE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE OBSERVARSE DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO...se acusa de falta de exhaustividad por parte de la autoridad sustanciadora en el momento de analizar el supuesto informe de presunta responsabilidad base para la citación que ordenó en mi contra...”*.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Manifestaciones de carácter subjetivas que a ningún fin práctico conducen para desvirtuar la responsabilidad que se reprocha al implicado, toda vez que ha quedado demostrado, en primer lugar, el informe de presunta responsabilidad que se adjunto al CD, se trata del mismo que obra en autos, y que fuera emitido por la autoridad investigadora el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por tanto, la “modificación” de fecha, que se duele el implicado, no le irroga ningún perjuicio, en virtud que solo se trato de una actualización que el sistema informático produce por las consideraciones arriba señaladas. En segundo lugar, es de explorado derecho señalar que la **exhaustividad** consiste en que la autoridad debe realizar el examen de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, extremos que se encuentran cumplidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tan es así que el implicado compareció a manifestar y a ofrecer pruebas en garantía de su defensa.-----

58

*Tres.- “FONDO DEL ASUNTO, INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LAS IRREGULARIDADES IMPUTADAS... si bien es cierto, la autoridad investigadora pretende justificar la existencia de presunta responsabilidad atribuida a mi persona de las irregularidades administrativas NO GRAVES detectadas en su investigación...misma que determina concluir con la suscripción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, ... pero que por cuestiones que desconozco resulta ser que envió todo el expediente de su investigación sin el documento base y objeto del procedimiento de responsabilidades como lo es el Informe antes señalado...”*.-----

Como puede observarse, el implicado es reiterativo en señalar no haber recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, empero, con los argumentos señalados en los puntos anteriores, se ha demostrado haberse cumplido con dicho requisito procedimental; con lo que resulta nugatorio las manifestaciones del implicado.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

**Pruebas.** -----

El implicado ofreció como pruebas, lo siguiente:

- 1.- Copias simples de impresiones de pantalla de la revisión realizada al CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (fojas 101 a 105 del sumario).-----
- 2.- Documental Pública consistente en CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (foja 106 del sumario).-----
- 3.- Instrumental de actuaciones.-----
- 4.- Presuncional Legal y Humana.-----

Respecto a las pruebas 1 uno y 2 dos, por estar íntimamente ligadas entre sí, se analizan de forma conjunta. Del contenido al escrito presentado por el implicado en su audiencia, refirió dichas probanzas, las cuáles, se dijo, que las mismas constituyen un medio a través del cual se dio cumplimiento al artículo 193, fracción I, de la ley de la materia, toda vez que, la información que obra en el CD, y de manera particular, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se trata del mismo que emitió la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación, el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, sin que en el CD, dicho informe presente alteración alguna en cuanto a su contenido, iterándose que la fecha que se duele el quejoso (11 de febrero de 2021), se trate de una fecha relacionada con el traspaso de información de un sistema de computo; en tal sentido, las pruebas no son aptas ni suficientes para absolver al implicado.-----

En relación a la prueba 3, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irrogue beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Respecto a la prueba 4, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, no vigiló dentro de sus atribuciones, las acciones competencia del COBACH.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76,



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**-----

61

**El nivel jerárquico.-** Se desempeñó como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH).-----

**Los antecedentes y las condiciones del infractor.** – De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que el inculcado se desempeñó en el puesto del Se eliminan diecinueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con el cargo multicitado.-----

**Las condiciones del implicado,** es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

**La antigüedad del servicio.** Conforme al nombramiento, data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** Es evidente y trascendental señalar que el implicado no vigiló el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros del COBACH, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo y legalidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 140, del sumario.-----

62

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el titular del organismo público, con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el titular del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), de dicha amonestación a la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Dirección Jurídica de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

63

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia.-----

**SÉPTIMO.** Corresponde en este apartado analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 51, fracción I, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017. Que a la letra dicen: -----

*Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

“**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

**X.** Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas.

### Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas

“**Artículo 51.-** El Titular de la Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como contribuir al control del almacén y administración de los bienes e inmuebles que formen parte del patrimonio del COBACH”.--

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

“**Artículo 69...**

...

...

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones”.-----

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

“**Artículo 17.-** Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes”.-----

### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

“**Artículo 54...**

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio”.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

*Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.*

*“Cláusula quinta.- “COBAH” se obliga a lo siguiente:*

*a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como los productos que generen.*

*c).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento y los productos que generen, únicamente para cubrir los gastos relacionados n su operación indispensables para la realización de sus actividades, en términos de lo establecido en los Apartados de este instrumento”.-----*

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

**OCTAVO.** Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, precedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoria **CHIS/FPEMS-COBACH/18** Federal y **060/2018** Estatal, y que la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, donde se conoció que al implicado se le atribuyeron las siguientes observaciones:-----

**01.-** Inexistencia de cuenta bancaria específica, sin cuantificar.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

- 02.- Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56.
- 03.- Reintegro de recursos extemporáneos, sin cuantificar.
- 04.- Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62.

66

En cuanto a la **observación 01**, surge al advertirse que el COBACH abrió cuatro cuentas bancarias donde manejó los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS) del ejercicio fiscal 2017; de las cuales una fue exclusivamente para recepcionar las ministraciones de recursos federales y tres fueron utilizadas para el ejercicio de los recursos federales para los capítulos 1000, 2000 y 3000. El COBACH recibió los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS) por parte de la SEP a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, por un monto total de \$1'286,915,051.00 correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según copias certificadas que se anexaron de las transferencias de la Secretaría de Hacienda del Estado y estados de cuenta bancarios de la cuenta número **0469898853**.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).-----

Una vez analizado los movimientos de la cuenta bancaria **0469898853**, se constató que el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, por un importe de \$1'286,915,051.00 no se administró ni ejerció en ésta, ya que fue transferido a las siguientes cuentas bancarias: **0471246934**.- COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), utilizada para realizar pagos del capítulo 1000 donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$1'210,335,477.30; **0109170677**.- COBACH OPD FEDERAL, contratada con el Banco BBVA BANCOMER, utilizada para pago de gastos del capítulo 3000, a donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$55'701,291.65; **6550587256-1** contratada con el Banco SANTANDER (MÉXICO), S.A., utilizada para gastos del capítulo 2000, donde se transfirieron recursos para su ejercicio por un monto de \$20'878,282.35.-----

Es dable resaltar que los movimientos bancarios por las transferencias realizadas de la cuenta **0469898853** a las tres cuentas bancarias números



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

0471246934, 6550587256-1 y 0109170677, se detallan en el papel de trabajo original. *(Visible en folios 0300 y 0301)*.-----

Del análisis a los documentos bancarios se constató que en los cuatro contratos de apertura de las cuentas bancarias números **0469898853.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, **0471246934.-** COBACH OPD FEDERAL, **6550587256-1.-** Sin denominación y **0109170677.-** COBACH OPD FEDERAL; ostentan nombres y firmas de **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quienes ostentaban los cargos de **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH, respectivamente, contratos de los cuales se anexan copias certificadas. *(Visible en folios 0255 al 0299)*.-----

Con esto se demuestra la participación del citado implicado en la apertura de más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos federales de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), ejercicio 2017.-----

Respecto a la **observación 02**, deviene al advertirse que el COBACH no realizó los reintegros de recursos que al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete tenía como devengado y que al primer trimestre del 2018 aún no había pagado, recursos que según el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tenían de plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, para reintegrarlos a la TESOFE, situación que no se cumplió, reflejando irregularidad en los plazos de cumplimiento de reintegro de dichos recursos. De las cuatro cuentas bancarias que el COBACH utilizó para el manejo de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior, ejercicio fiscal 2017, objeto de la auditoría de la que se deriva esta observación, sólo dos presentaban saldos de recursos no pagados



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

en el primer trimestre del año 2018 y que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, las cuales se detallan a continuación:-----

La cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$2’771,522.77, sin embargo, \$2’388,486.17 no corresponden a recursos del FPMS, ya que por ajustes en cuotas obrero patronal 2018, este importe fue depositado indebidamente durante los meses de enero a marzo de 2018 por el IMSS; asimismo, con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho la entidad transfirió \$48,474.94 de la cuenta bancaria 0471246934.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE, a la cuenta 0109170677.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER, para el reintegro efectuado con esa misma fecha a la TESOFE, por el monto devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete que no fue pagado durante el primer trimestre 2018; según lo señalado mediante copia certificada del oficio número CBC/DG/DAF/244/2018, de fecha 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH.-----

Por lo anterior, el importe a reintegrar de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, es por la cantidad de \$334,561.66, monto determinado en la Observación 02.-----

En la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el COBACH para la solventación de esta observación, presentan pólizas de cheques y estados de cuenta bancarios debidamente certificados, donde se aprecia que durante los meses de abril y mayo del 2018 se cobraron 28 cheques que hacen un total de \$199,249.32, los cuales fueron pagados por el COBACH a los beneficiarios al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el monto reintegrado a la TESOFE el día 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho fue por la cantidad de \$135,312.34, más los intereses generados en esta cuenta bancaria por \$719.00, según constan



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

en las copias certificadas de las dos líneas de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el reporte de pago de servicios, por las transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0471246934 “COBACH OPD FEDERAL”, (Visible en folios 0603 al 0606), según papel de trabajo original que se anexa (Visible en folios 0510 y 0511).-----

69

Respecto a la cuenta bancaria 65-50587256-1 sin denominación, de SANTANDER, al 31 de marzo del 2018 presentaba un saldo de \$45,027.90, sin embargo, los días 19 y 20 de junio del 2018 dos mil dieciocho, se realizaron dos reintegros a la TESOFE por las cantidades de \$396.00 por los interés generados y \$44,631.40, respectivamente, según constan en las copias certificadas de las dos líneas de captura y comprobantes de operación, de fechas 19 y 20 de junio del 2018; y el estado de cuenta del mes de junio de 2018.-----

Por lo que hace a la **observación 03**, se actualiza al advertirse que el COBACH al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, tenía presupuestal y financieramente saldo disponible, recurso que normativamente debió reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero del 2018, sin embargo, según constan en los documentos de transferencias exhibidas por el COBACH y líneas de captura emitida por la TESOFE, los reintegros se realizaron los días 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, lo cual refleja extemporaneidad por un monto total de \$79,155.32.-----

Al analizar los movimientos y documentos financieros del COBACH, se determinó que de la cuenta 65505872561 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), se realizaron dos reintegros uno por \$18,170.32 el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho y otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

De la cuenta 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

70

Respecto a la cuenta 0469898853 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$29,800.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018, dos mil dieciocho.-----

De la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se realizó un reintegro por \$30,928.00 el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho.-----

Referente a la **observación 04**, surge al conocerse que el COBACH al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, transfirió \$108,023.62 de rendimientos financieros que generaron las cuatro cuentas bancarias aperturadas para administrar el recurso federal a la cuenta bancaria 0251129501.- Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000, de acuerdo a lo siguiente: -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$ 12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
<b>SUMA</b>			<b>\$108,023.62</b>

Asimismo, no destinaron los **\$108,023.62** de rendimientos financieros que generaron los recursos federales, a los capítulos del gasto 1000, 2000 y 3000 autorizados en el Apartado A, del Anexo de Ejecución para establecer las bases conforme a las cuales proporcionarían subsidio a el "COBACH" durante el ejercicio fiscal 2017; este recurso fue destinado para la ejecución de los Proyectos denominados "Adquisición de 04 escritorios, 21 módulos individuales y 3 sillones ejecutivos de respaldo alto" y la "Adquisición de sillas ejecutivas de respaldo medio" para las áreas administrativas de la Dirección General del COBACH, según ACUERDO No. VII.3/2ª./2017, de fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017; oficio número CBS/DG/2514/2017, de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el **Mtro. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del COBACH, a través del cual solicita a los Integrantes de la H. Junta Directiva de esa entidad, la autorización para disponer de los rendimientos financieros federales y estatales para ser destinados a la ejecución de los Proyectos antes citados y la Póliza de Diario PDI100077, de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, por un importe de **\$108,023.62** por reclasificación parcial de las pólizas PDI100116 y PDI100122, ambas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por cambio de fuente de financiamiento. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Cabe aclarar que el importe observado de \$108,023.62 fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD.-----

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que conforman los papeles de trabajo (tomos I y II), de la auditoria CHIS/FPMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal: -----

**En relación a la Observación 01.- Inexistencia de cuenta bancaria específica, Sin Cuantificar.**

- ✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 01. **(Visible en folios 0249 al 0252)**
- ✓ Original de Cédula Analítica de Inexistencia de Cuenta Bancaria Específica. **(Visible en folios 0253 y 0254)**
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0469898853 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS ADMINISTRADORA 2017, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). **(Visible en folios 0255 al 0264)**
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). **(Visible en folios 0265 al 0274)**
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 65505872561 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, aperturada en el Banco Santander (México), S.A. **(Visible en folios 0275 al 0282)**
- ✓ Copia certificada del contrato de la cuenta productiva bancaria número 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, aperturada en el Banco BBVA Bancomer, S.A. **(Visible en folios 0283 al 0299)**
- ✓ Original de Cédula Analítica de las transferencias realizadas de la cuenta 0469898853 a las cuentas 0471246934, 0109170677 y 6550587256-1. **(Visible en folios 0300 y 0301)**
- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0471246934 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. **(Visible en folios 0302 al 0404)**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 0109170677 COBACH OPD FEDERAL, de los meses de enero 2017 a enero 2018. **(Visible en folios 0405 al 0470)**
- ✓ Copias certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta 65-50587256-1 COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, de los meses de enero a diciembre de 2017. **(Visible en folios 0471 al 0503)**

73

**En relación a la Observación 02.- Recursos no ejercidos y no reintegrados a la Tesorería de la Federación, por \$379,589.56**

- ✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 02. **(Visible en folios 0505 al 0509)**
- ✓ Original de Cédula analítica de determinación del reintegro a la TESOFE, de la cuenta No. 0471246934 de Banorte, así como Copias certificadas del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2018 y Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/244/2018 de fecha 24 de abril del 2018. **(Visible en folios 0510 al 0519)**
- ✓ Original de Cédula analítica de los Cheques pagados por el COBACH al 31 de marzo de 2018, cobrados por los beneficiarios en el banco en los meses de abril y mayo de 2018, de la cuenta No. 0471246934 BANORTE. **(Visible en folios 0520 y 0521)**
- ✓ Copias certificadas de las pólizas de cheques pagados y estados de cuenta bancarios, en los que se advierten las fechas de cobro de los mismos:

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2242	16/01/18	23/02/18	\$ 1,390.64	25/04/18
2269	16/01/18	13/02/18	6,137.65	20/04/18
2313	18/01/18	21/02/18	2,736.08	04/04/18
2330	19/01/18	20/03/18	4,173.13	02/04/18
2333	19/01/18	26/02/18	4,926.76	13/04/18

Cheque				
Núm.	Fecha	Fecha de pago al beneficiario	Importe	Fecha de cobro bancario
2347	19/01/18	07/02/18	6,219.11	12/04/18
2372	19/01/18	23/03/18	1,713.03	27/04/18
2377	19/01/18	06/02/18	3,618.75	11/04/18
2382	19/01/18	27/02/18	4,977.21	21/04/18



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

2406	19/01/18	31/01/18	710.90	10/04/18
2407	19/01/18	22/03/18	1,860.88	21/04/18
2428	19/01/18	07/03/18	5,117.14	12/04/18
2432	19/01/18	09/02/18	2,304.90	21/04/18
2467	19/01/18	16/02/18	2,949.00	10/04/18
2475	24/01/18	02/03/18	1,247.20	07/04/18
2542	19/01/18	24/01/18	1,158.28	27/04/18
2558	19/01/18	28/03/18	1,131.78	28/04/18
2587	19/01/18	19/03/18	1,040.03	25/04/18
2624	29/01/18	09/02/18	4,699.62	21/04/18
2545	19/01/18	24/01/18	1,224.17	14/04/18
1736	11/10/17	07/11/17	1,592.25	03/05/18
2636	30/01/18	09/02/18	117,918.48	09/05/18
2097	27/11/17	15/01/18	405.62	12/05/18
2258	16/01/18	30/01/18	1,944.16	12/05/18
2631	29/01/18	23/03/18	5,856.33	15/05/18
2289	16/01/18	08/03/18	6,370.28	18/05/18
2342	19/01/18	15/02/18	5,534.82	19/05/18
2619	29/01/18	21/03/18	291.12	21/05/18
Total pagado			\$199,249.32	

74

(Visible en folios 0522 al 0599)

✓ Copia certificada de la Circular número CBC.DG.DAF.036/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrita por el C.P. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigida a los CC. Secretario Particular, Secretario Técnico, Coordinadores de Zona, Comisario, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Unidad de la citada entidad, a través del cual les informa que con la finalidad de cancelar las cuentas 0471246934 y 65505872561, de Banorte y Santander respectivamente, del ejercicio 2017, solicita informar a quien correspondan, que si cuentan con cheques que a la fecha no hayan sido cobrados, le informen que a partir de la fecha que reciban dicha información tienen tres días hábiles para realizar los cobros de los cheques que se encuentren en circulación. (Visible en folio 0600)

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-C/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 0471246934 de Banorte, por la cantidad de \$135,312.34 correspondiente al capital y \$719.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 1000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. (Visible en folio 0601)

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/326/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$135,312.34 de la cuenta bancaria 0471246934 de Banorte. *(Visible en folio 0602)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$135,312.34, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEV873646534407, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0603 y 0604)*

✓ Copias certificadas del reporte de pago de servicios, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$719.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte. Así como la línea de captura 0018ABEU021046537445, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0605 y 0606)*

✓ Copia certificada de la consulta de la cuenta de cheque número 0471246934 de Banorte, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$135,312.34 y \$719.00 *(Visible en folio 0607)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 0471246934 de Banorte, con fecha de corte 30 de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$719.00 y \$135,312.34, por los pagos de concentración BEMTESOFE, con líneas de captura 0018ABEU021046537445 y 0018ABEV873646534407 respectivamente, realizados con fecha 19 de junio de 2018. *(Visible en folios 0608 al 0610)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 65-50587256-1 de Santander, con fecha de corte al 31 de marzo de 2018. *(Visible en folios 0611 y 0612)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/409-D/2018, de fecha 26 de junio de 2018, a través del cual el C.P. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, informa que en relación a la Observación 2, se efectuó el reintegro de la cuenta 65505872561 de Santander, por la cantidad de \$44,631.40 correspondiente al capital y \$396.00 a los intereses generados, mismos que no fueron reintegrados desde la cuenta específica, ya que éstos importes corresponden al Capítulo 2000 federal y fueron efectuados los reintegros mencionados de la cuenta específica productiva exclusiva de recursos federales, donde se tuvieron depositados los recursos durante el ejercicio del gasto, a fin de tener un mejor control y aplicación de los mismos. *(Visible en folio 0613)*

✓ Copia certificada del Oficio número CBC/DG/DAF/327/2018, de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda, las líneas de captura para estar en posibilidades de efectuar el reintegro por el importe de \$44,631.40 de la cuenta bancaria 65505872561, de Santander. *(Visible en folio 0614)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 20 de junio de 2018, por un importe de \$44,631.40, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEX913646544446, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0615 y 0616)*

✓ Copias certificadas del comprobante de operación, de fecha 19 de junio de 2018, por un importe de \$396.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 6550587256-1, de Santander. Así como la línea de captura 0018ABEU011046538448, por el importe antes mencionado. *(Visible en folios 0617 al 0619)*

✓ Copia certificada de la consulta de movimientos de la cuenta de cheque número 6550587256-1, de Santander, en el que se aprecia los depósitos efectuados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las líneas de captura antes señaladas, por los importes de \$44,631.40 y 396.00 *(Visible en folio 0620)*

✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario 6550587256-1, de Santander, correspondiente al mes de junio de 2018, en el que se aprecia los retiros de los importes de \$396.00 y \$44,631.40, por los cargos transferencia enlace 0018ABEU011046538448 y 0018ABEX913646544446, realizados con fecha 19 y 20 de junio de 2018, respectivamente. *(Visible en folios 0621 al 0623)*

**En relación a la Observación 03.- Reintegro de recursos extemporáneos, Sin Cuantificar.**

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 03. *(Visible en folios 0625 al 0630)*

✓ Original de Cédula analítica de reintegros efectuados a la TESOFE. *(Visible en folios 0631 y 0632)*

✓ Copias certificadas de comprobantes de operación de fechas 06 y 20 de febrero de 2018, por los importes de \$18,170.32 y \$104.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 65505872561 de la Institución Santander; líneas de captura 0018AAHP303645100415 y 0018AAKG441045317409 por los importes antes mencionados, y estado de cuenta bancario de la cuenta No. 65-50587256-1 correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0633 al 0639)*

✓ Copia certificada de transferencia bancaria, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$153.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0109170677 de BBVA Bancomer; línea de captura 0018AAKG481045311485 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0640 al 0648)*

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$29,800.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0469898853 de Banorte; línea de captura 0018AAKG361045317473 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0649 al 0652)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada de reporte de pago de servicios, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$30,928.00, correspondiente al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, de la cuenta bancaria número 0471246934 de Banorte; línea de captura 0018AAKG401045310495 por el importe antes mencionado, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018. *(Visible en folios 0653 al 0663)*

77

En relación a la Observación 04.- Recursos destinados a fines distintos, por \$108,023.62

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Mtro. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, proporcionó Original de Cédula de Solventación, correspondiente a la Observación 04. *(Visible en folios 0665 al 0669)*

✓ Original de cédula analítica de recursos destinados a fines distintos de las transferencias de recursos a la cuenta No. 0251129501 que el COBACH utilizó para pagos de adquisición de bienes muebles. *(Visible en folios 0670 y 0671)*

✓ Copias certificadas de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta No. 0251129501 y estados de cuenta bancarios donde se refleja la transferencia de dicho recurso. *(Visible en folios 0672 al 0700)*

✓ Copias certificadas de línea de captura número 0018ABEW221046538457; transferencia bancaria de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta 4057467227 de HSBCnet por un importe de \$108,023.00, y estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2018. *(Visible en folios 0701 al 0704)*

✓ Copia certificada del Acuerdo N° VII.3/2ª/2017, de fecha 11 de julio de 2017, de la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva 2017, a través del cual la citada Junta autorizó disponer de recursos propios, de recursos provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. *(Visible en folio 0705)*

✓ Copia certificada del Oficio No. CBC/DG/2514/2017, de fecha 03 de julio de 2017, enviado por el Mtro. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigido a los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual solicita la autorización de la citada Junta para disponer de los referidos recursos propios provenientes de rendimientos financieros, por un importe de \$168,635.26 para destinarlos a la adquisición de activo fijo. *(Visible en folio 0706)*

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100077, de fecha 21 de junio de 2018, por la reclasificación de las pólizas número PDI100116 y PDI100122, del mes de diciembre de 2017, por cambio de fuente de financiamiento. *(Visible en folio 0707)*

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100116, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12267, pedido 185, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. *(Visible en folios 0708 y 0709)*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

✓ Copia certificada de la póliza de diario número PDI100122, de fecha 19 de junio de 2018, por la reclasificación de la cuenta de mobiliario y equipo de la factura número 12266, por la adquisición de mobiliario para el Departamento de Contabilidad. (*Visible en folios 0710 y 0711*)

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131, y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), incurrió en responsabilidad administrativa, dentro de los periodos siguientes: del 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, período en que el COBACH realizó transferencias bancarias de la cuenta número 0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017; a las cuentas bancarias números 0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL; para la administración y ejercicio de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017. En una cuenta bancaria (0469898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017) el COBACH recibió el recurso ministrado por la Secretaría de Hacienda, de ésta se transfirieron recursos a tres cuentas bancarias (0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, 6550587256-1.- Sin denominación y 0109170677.- COBACH OPD FEDERAL) para el ejercicio del gasto (observación 01); a partir del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho, por las cantidades de **\$136,031.34** de la cuenta 0471246934 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

\$45,027.40 de la cuenta 65-50587256-1 de la Institución de Crédito Banco Santander (México), respectivamente. Asimismo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron pagados por el COBACH 28 cheques de la cuenta número **0471246934** “COBACH OPD FEDERAL” de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, los cuales fueron cobrados hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de **\$199,249.32**, infringiéndose lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no realizaron los citados pagos durante el primer trimestre 2018 (observación 02); a partir del 16 dieciséis enero de 2018 dos mil dieciocho, debido a que el plazo establecido para reintegrar el recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la TESOFE feneció el 15 quince de enero del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, los reintegros fueron efectuados hasta el 06 seis, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, efectuándose los reintegros de manera extemporánea a la TESOFE (Observación 03), y el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, fechas en las que se hicieron las transferencias de los rendimientos financieros, generados en las cuatro cuentas bancarias en las que se administró el recurso federal, a la cuenta bancaria número 0251129501.- Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, la cual fue utilizada por la entidad, para realizar pagos de los recursos destinados al capítulo 5000 (observación 04).-----

En base a lo anterior, es claro que el implicado, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, en virtud que no coordinó adecuadamente el cumplimiento normativo en materia de recursos financieros del COBACH; ya que de la apertura de una cuenta específica para la ministración, administración y manejo de los recursos proveniente de la aportación por parte de la SEP, se abrieron 04 (cuatro) cuentas bancarias, de acuerdo a lo siguiente: 0469898853.- “Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017”, de BANORTE; 0471246934.- “COBACH OPD FEDERAL”, de BANORTE; 6550587256-1.-Sin denominación, de SANTANDER y 0109170677.-“COBACH OPD FEDERAL”, de BBVA BANCOMER. Aunado a que los contratos de apertura de estas



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

cuentas bancarias, fueron suscritos por el C. **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Bachilleres de Chiapas. Situación que se corrobora con el argumento presentado mediante oficio número CBC/DG/DAF/409/2018, de fecha 26 veintiséis de junio del 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Mtro. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Colegio de Bachilleres de Chiapas, envió Cédula de Solventación de la Observación número 01 de la Auditoría número CHIS/FPEMS-COBACH/2018 Federal y 060/2018 Estatal, en la que entre otras cosas precisa que el COBACH abrió cuenta específica para la recepción de los recursos federales; sin embargo, con la finalidad de continuar reforzando los controles internos establecidos, se realizó la apertura de cuentas bancarias por capítulos es decir, para el Capítulos 1000.- “Servicios Personales”, 2000.- “Materiales y Suministros” y 3000.- “Servicios Generales”, mismas que son cuentas productivas y que tenían exclusivamente recursos federales (Observación 01); ya que de acuerdo a sus funciones, no coordinó el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de recursos financieros, toda vez que en relación al recurso devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, teniendo como plazo hasta el 15 quince de abril del 2018 dos mil dieciocho para reintegrar a la TESOFE, situación que no se cumplió, debido a que al 31 treinta y uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, de la cuenta bancaria número 0471246934 de BANORTE, debió reintegrarse a la TESOFE el monto observado por la cantidad de \$334,561.66; sin embargo, al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fueron expedidos por el COBACH 28 cheques, los cuales fueron cobrados ante la institución bancaria hasta los meses de abril y mayo del 2018, por un total de \$199,249.32, reintegrándose únicamente a la TESOFE la cantidad de \$135,312.34 más \$719.00 por los intereses generados en esta cuenta bancaria, hasta el 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho (Observación 02); no coordinó que los reintegros del recurso no devengado al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

realizaran en tiempo y forma, en cumplimiento a las disposiciones normativas, ya que los reintegros a la TESOFE por un monto de \$79,155.32, se efectuaron con fechas posteriores al 15 quine de enero de 2018 dos mil dieciocho, como se detalla a continuación: Respecto a la cuenta bancaria 65505872561 de SANTANDER, se realizaron dos reintegros, uno por \$18,170.32 hasta el 06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el otro por \$104.00 el 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, las líneas de captura, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y los comprobantes de transferencias, de fechas 01 uno y 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0109170677 de BBVA BANCOMER, se realizó un reintegro por \$153.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho; de la cuenta bancaria 0469898853 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$29,800.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura de fecha, 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho y de la cuenta 0471246934 de BANORTE, se realizó un reintegro por \$30,928.00 hasta el 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero del 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de transferencia, de fecha 20 veinte de febrero del 2018 dos mil dieciocho (Observación 03); y, no coordinó diligentemente las disposiciones en materia de recursos financieros del COBACH, ya que en el ejercicio del recurso proveniente de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPEMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se transfirieron rendimientos financieros por la cantidad de **\$108,023.62** a la cuenta bancaria número **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para realizar pagos destinados al capítulo 5000. Es importante recalcar que el COBACH para la administración y ejercicio de los recursos federales



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

provenientes de Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, utilizó las siguientes cuentas bancarias: **0469898853** de BANORTE, ésta se utilizó para la recepción de los recursos de la Tesorería de la Federación; **0471246934** de BANORTE, utilizada para pago de gastos del capítulo 1000; **65505872561** de SANTANDER, utilizada para pago de gastos del capítulo 2000; **0109170677** de BBVA BANCOMER, utilizada para pagos de gastos del capítulo 3000.-----

En el análisis de los movimientos bancarios se constató que de estas cuentas bancarias los días 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se realizaron transferencias a la cuenta **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE, misma que el COBACH utilizó para pago de gastos del capítulo 5000, la cual es orientada para la adquisición de bienes muebles, rubro que no está autorizado cubrir con este recurso, según el inciso c del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuales proporcionarán Subsidio a el “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017, el cual refiere que dichos recursos únicamente serán utilizados para cubrir los gastos relacionados con su operación indispensable para la realización de sus actividades.-----

A continuación se detallan los montos transferidos a la cuenta bancaria **0251129501.-** Colegio de Bachilleres de Chiapas OPD, de BANORTE:-----

Cuenta de origen e institución bancaria	Uso de la cuenta	Fecha de Transferencia	Importe
046898853.- Colegio de Bachilleres de Chiapas Administradora 2017, de BANORTE	Para recibir recursos de la TESOFE	20/12/2017	\$12,747.99
		20/12/2017	33,970.00
0471246934.- COBACH OPD FEDERAL, de BANORTE	Para pago de gastos del Capítulo 1000	20/12/2017	60,093.35
550587256-1.- Sin denominación, de SANTANDER	Para pago de gastos del Capítulo 2000	21/12/2017	964.94
0109170677.- COBACH OPD FEDERAL, de BBVA BANCOMER	Para pago de gastos del Capítulo 3000	20/12/2017	247.34
<b>SUMA</b>			<b>\$108,023.62</b>

Cabe aclarar que el importe observado de **\$108,023.62** fue reintegrado a la TESOFE con fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, según



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

consta en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2018, la línea de captura, de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho y el comprobante de la transferencia del Banco HSBC, de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con fuente de financiamiento de la cuenta bancaria número 4057467227.- Colegio de Bachilleres de Chiapas/OPD 83 (Observación 04).-----

En esa tesitura, es claro que el implicado al incurrir en las responsabilidades anteriores, infringió lo establecido en los artículos 7, fracción I, 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 51, fracción I, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula quinta, incisos a, y c, del Anexo de Ejecución para Establecer las Bases conforme a las cuáles “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionarán subsidio a “COBACH”, durante el ejercicio fiscal 2017.-----

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció mediante escrito recibido el 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno (fojas 109 a 118, del sumario) a su audiencia celebrada el 20 veinte de ese mismo mes y año (folios 107 a 108 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente:-----

**Uno.-** “IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser de estudio oficioso, previo y preferente, hago valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 196 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*, que concretamente señala... V. *Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Administrativa... En esa tesitura resulta importante señalar que el multicitado informe de Presunta Responsabilidad Administrativa reviste un papel de procedibilidad para que esta Autoridad Sustanciadora inicie el presente procedimiento de responsabilidad administrativa...resulta que la Autoridad Sustanciadora al momento de citarme a la Audiencia Inicial dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, me hace entrega de copia certificada del acuerdo de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte donde se acordó la reprogramación de las audiencias de referencia; copia certificada del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual la autoridad sustanciadora ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; y por último me hace entrega de un disco compacto CD que en su carátula textualmente dice... el suscrito y hoy imputado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en ejercicio a mi derecho de tener una adecuada defensa, procedí a revisar el disco compacto CD proporcionado por la citada autoridad investigadora que se insiste, menciona que fue elaborado el día 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, en el que contiene la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa percatándome de lo siguiente:

**A) El CD en comento contiene una carpeta de archivos denominada AUD. 060-2018 CHIS-FPEMS-COBACH-18, con fecha de modificación el 11 de febrero de 2021 a las 12:41 pm.**

**B) De igual forma el documento “H Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, tiene fecha de modificación el día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno a las 09:57 am.**

...

Circunstancias que en perjuicio de mis derechos fundamentales y humanos me dejan en completo estado de indefensión, al ser evidente que el informe de presunta responsabilidad que por formalidad, debe ser anterior al inicio del presente procedimiento, con el objeto que los ahí imputados tengamos la oportunidad de plantear una adecuada defensa en completo respeto a nuestro derecho humano al acceso de justicia y principios de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en un procedimiento seguido en forma de juicio acusatorio como lo es el caso concreto; Luego entonces, **se**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

### actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 196 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas...-----

Los argumentos esgrimidos por el implicado, resultan inoperantes para absolverlo de la responsabilidad que se le reprocha, toda vez que, partiendo de la premisa establecida en el numeral 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en todo momento se cumplió con la exigencia de dicho ordenamiento de “entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, al emplazar al implicado. En efecto, el dispositivo en comento estatuye:

#### **Artículo 193. Serán notificados personalmente:**

*I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; dejándose a su disposición en las oficinas de la autoridad correspondiente en día y hora hábil, las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

En ese sentido, de la propia narrativa hecha por el implicado, con meridiana claridad reconoce haberse cumplido con los extremos antes señalado, en específico de habersele entregado copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vía disco compacto CD, y si, éste argumenta que al abrir el CD, el multicitado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presenta una modificación de fecha 11 once de febrero de 2021 dos mil uno, tampoco arguye que la modificación represente una “alteración” en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, que emitió la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, el cual fue admitido para trámite y substanciación del presente asunto. De igual forma, es dable resaltar que la modificación que aduce el implicado, éste pierde de vista que se trata de una actualización de fecha que el propio sistema informático arroja, por el simple hecho de haberse realizado una



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

consulta al o los archivos contenidos en el CD, o que se generan por el solo hecho de enviarse una información de un sistema de cómputo a un CD, sin que ello produzca alteración en el contenido de los archivos que se enviaron; de ahí que, a todas luces conlleve a demostrar que no existe un Informe de Presunta Responsabilidad modificado el 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno.-----

86

En esa tesitura, el solo cambio de fecha en los archivos contenidos en el CD, no producen información errónea o falsa de la auditoria CHIS/FPMS-COBACH/18 Federal y 060/2018 Estatal, practicado a los Fondos y Programas de Educación Media Superior (FPMS), ejercicio 2017 y su Informe de Presunta Responsabilidad, menos que constituya violación alguna, máxime que la información contenida en dicho disco compacto, se trata de las mismas que obra en autos, principalmente coincidentes en la fecha en que fue elaborado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. Bajo esa premisa, es claro que al darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se cumplieron a cabalidad los principios de legalidad que impera a esta autoridad a sustentar sus actos en una norma jurídica, como ocurrió con el caso que nos ocupa.-----

Por otra parte, el implicado, atento al contenido en el artículo 111 de la ley de la materia, refiere que deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.-----

De lo anterior, es dable resaltar que hasta antes de este fallo, siempre se usó el término de presunto responsable, con la finalidad de que el implicado acudiera a audiencia y con la presentación de pruebas y alegatos en su favor, esta autoridad al momento de resolver, tuviese suficientes medios probatorios y así poder determinar sobre la responsabilidad o no responsabilidad, de ahí que hasta el momento, siempre se ha sido respetuoso de las normatividades y los derechos humanos de toda persona involucrada, hasta que se emita el fallo legal correspondiente. De igual forma la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

presunción de inocencia que hace valer el implicado, tiene como consecuencia que éste goce de la misma situación jurídica que un inocente. Empero, su actuar propiamente produjo una falta al principio de legalidad que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, ya que no reprimir su conducta omisa y que dio origen al presente asunto, sería un contrasentido, a la vez que no se evitaría que se siguiera llevando a cabo tales acciones contrarias al servicio público. -----

87

*Dos.- “FALTA DE LEGALIDAD EN PERJUICIO DE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE OBSERVARSE DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO...se acusa de falta de exhaustividad por parte de la autoridad sustanciadora en el momento de analizar el supuesto informe de presunta responsabilidad base para la citación que ordenó en mi contra...”-----*

Manifestaciones de carácter subjetivas que a ningún fin práctico conducen para desvirtuar la responsabilidad que se reprocha al implicado, toda vez que ha quedado demostrado, en primer lugar, el informe de presunta responsabilidad que se adjunto al CD, se trata del mismo que obra en autos, y que fuera emitido por la autoridad investigadora el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por tanto, la “modificación” de fecha, que se duele el implicado, no le irroga ningún perjuicio, en virtud que solo se trato de una actualización que el sistema informático produce por las consideraciones arriba señaladas. En segundo lugar, es de explorado derecho señalar que la **exhaustividad** consiste en que la autoridad debe realizar el examen de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, extremos que se encuentran cumplidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tan es así que el implicado compareció a manifestar y a ofrecer pruebas en garantía de su defensa.-----

*Tres.- “FONDO DEL ASUNTO, INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LAS IRREGULARIDADES IMPUTADAS... si bien es cierto, la autoridad investigadora pretende justificar la existencia de*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

*presunta responsabilidad atribuida a mi persona de las irregularidades administrativas NO GRAVES detectadas en su investigación...misma que determina concluir con la suscripción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, ... pero que por cuestiones que desconozco resulta ser que envié todo el expediente de su investigación sin el documento base y objeto del procedimiento de responsabilidades como lo es el Informe antes señalado..."*-----

88

Como puede observarse, el implicado es reiterativo en señalar no haber recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, empero, con los argumentos señalados en los puntos anteriores, se ha demostrado haberse cumplido con dicho requisito procedimental; con lo que resulta nugatorio las manifestaciones del implicado.-----

### **Pruebas.**-----

El implicado ofreció como pruebas, lo siguiente:

- 1.- Documental Pública consistente en CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (foja 119 del sumario).-----
- 2.- Copias simples de impresiones de pantalla de la revisión realizada al CD. Certificado con código FF06E8AA5413ADE535CC3F34F76660EE (fojas 121 a 125 del sumario).-----
- 3.- Instrumental de actuaciones.-----
- 4.- Presuncional Legal y Humana.-----

Respecto a las pruebas 1 uno y 2 dos, por estar íntimamente ligadas entre sí, se analizan de forma conjunta. Del contenido al escrito presentado por el implicado en su audiencia, refirió dichas probanzas, las cuáles, se dijo, que las mismas constituyen un medio a través del cual se dio cumplimiento al artículo 193, fracción I, de la ley de la materia, toda vez que, la información que obra en el CD, y de manera particular, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se trata del mismo que emitió la Contraloría



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

de Auditoría Pública para el Sector de Educación, el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, sin que en el CD, dicho informe presente alteración alguna en cuanto a su contenido, iterándose que la fecha que se duele el quejoso (11 de febrero de 2021), se trate de una fecha relacionada con el traspaso de información de un sistema de computo; en tal sentido, las pruebas no son aptas ni suficientes para absolver al implicado.-----

En relación a la prueba 3, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irrogue beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Respecto a la prueba 4, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan trece palabras que conforman el**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, no coordinó el cumplimiento de las normas en materia de recursos financieros del COBACH.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida.--

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**-----

**El nivel jerárquico.-** Se desempeñó como Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH).-----

**Los antecedentes y las condiciones del infractor.** – De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que el inculcado se desempeñó en el puesto del Se eliminan diecinueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con el cargo multicitado.-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

**La antigüedad del servicio.** Conforme al nombramiento, data del **Se eliminan** **91** **nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** Es evidente y trascendental señalar que el implicado no coordinó el cumplimiento de las normas en materia de recursos financieros del COBACH, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo y legalidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-** En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 141, del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el titular del organismo público, con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el titular del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), de dicha amonestación a la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Dirección Jurídica de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

**NOVENO. Transparencia y acceso a la información pública.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

93

**DÉCIMO.- Medios de Impugnación.** Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 125, fracción I, a), de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, se deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determinan como responsables de la irregularidad imputada a **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se impone a **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; sanción que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley.-----  
-----

94

**TERCERO.-** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando noveno de esta resolución. -----

**CUARTO.-** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 125, fracción I, a), de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas; lo anterior conforme al considerando décimo del presente fallo.---

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual en términos del artículo 41, fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Mariano Salinas Germán, Alonso Gómez Nampula, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Ruberg Gumeta Simuta, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Ana Luisa Bielma Noriega, Denis Fabiel Molina Velasco, Edgar Uriel Díaz Jiménez, David Alfonzo Cancino, Paulina Giovana



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020**

Rivera Bustamante, Emma Olivia Sangeado Camacho y Fabricio Sanabria Montesinos.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

95

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. -----



**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO